

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA. C. A.

**CONVENIO SUBSIDIARIO DE EJECUCION CELEBRADO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y  
EL FONDO DE INVERSION SOCIAL -FIS-.**

En la ciudad de Guatemala, el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, nosotros: **JOSE ALEJANDRO AREVALO ALBUREZ**, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, quien se identifica con la Cédula de Vecindad números de Orden A guión uno y de Registro cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos diecinueve, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de Ministro de Finanzas Públicas, personería que acredita con la transcripción del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número diecinueve, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y seis y el Acta de toma de posesión de cargo, número uno guión noventa y seis, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y seis, contenida en los folios ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco, del Libro de Actas Número Cinco mil setecientos cincuenta y seis; y **RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Doctor en Administración de Empresas, de este domicilio, quien se identifica por medio de la cédula de vecindad números de Orden A guión Uno y de registro Doscientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y siete, extendida por el Alcalde Municipal de

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.


la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala; quien actúa en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social, acreditando dicha calidad mediante el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento Número Veintinueve, de fecha dieciseis de enero de mil novecientos noventa y seis, asentado en el Libro de actas de la Secretaría General de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo registro Libro Uno, folio veintiseis, casilla veintinueve, por el presente instrumento celebramos **EL CONVENIO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIOECONOMICA EN EL AREA RURAL**, de conformidad con las siguientes cláusulas: --PRIMERA.

**DENOMINACIONES.** El Ministerio de Finanzas Públicas, será denominado únicamente como "El Ministerio"; al Fondo de Inversión Social, se le denominará únicamente como "La Unidad Ejecutora"; a la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos, se le denominará únicamente como "La Dirección" y al Fondo de Cooperación Económica de Ultramar, se le denominará únicamente como " El Fondo ".

--SEGUNDA. **DE LOS ANTECEDENTES Y DEL OBJETO DEL CONVENIO DE PRESTAMO:** El día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Número 85-95 del Congreso de la República, el Embajador de Guatemala en la República del Japón, en representación del Estado de Guatemala, suscribió con el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar (OECE), de Japón, el Convenio de Préstamo Número GT-P3 por medio del cual se otorgó en calidad de préstamo la cantidad de **TRES**

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

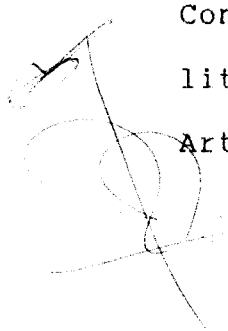
MIL CIENTO DOCE MILLONES de yenes japoneses (¥3,112,000.000.00), para la ejecución del **PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIOECONOMICA EN EL AREA RURAL**. El objeto del préstamo, es mejorar el nivel de vida y las condiciones económico sociales de los sectores en pobreza y extrema pobreza del área rural del país, apoyando los proyectos o programas que benefician exclusivamente a los grupos más vulnerables, que por disposición legal la "Unidad Ejecutora" debe atender. --**TERCERA. DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO:** El Convenio de Préstamo en la sección cuatro de su artículo III, establece que el Gobierno de la República de Guatemala, autorizará al Fondo de Inversión Social para la implementación del Proyecto, por lo que el presente convenio tiene como objeto, determinar las actividades que deberá desarrollar "La Unidad Ejecutora" para la ejecución del Proyecto identificado en la cláusula que antecede. --**CUARTA. FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.** La fuente de recursos para la ejecución que se contempla en el presente convenio, tiene su origen en el préstamo identificado en la segunda cláusula de este Convenio y para el efecto los mismos deberán ser contemplados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del correspondiente ejercicio Fiscal. --**QUINTA. DESTINO DEL FINANCIAMIENTO.** Todos los recursos provenientes del financiamiento otorgado por "El Fondo", deben ser empleados para financiar proyectos en los campos de infraestructura económica y de infraestructura social, en lo que concierne al sector de agua potable y saneamiento ambiental. Son programas elegibles a



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

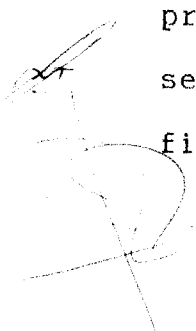
financiar los siguientes: a) Infraestructura Económica. Caminos de Acceso, Puentes Pequeños y Bóvedas en Caminos de Acceso, Sistemas de Mini-riego, Centros de Acopio, Almacenamiento y Procesamiento Primario. b) Infraestructura Social. Letrinización, Alcantarillado Sanitario, Sistema de Drenajes y Sistema de Abastecimiento de Agua Potable. Sin embargo, a tenor de lo preceptuado en el inciso (g), Sección 2.01, del Artículo II, de los Términos y Condiciones Generales de "El Fondo", el Proyecto para el cual el Préstamo ha sido otorgado, como se describe en el Convenio de Préstamo, puede ser ampliado por acuerdo entre "El Fondo" y el Prestatario. **---SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.**

La Unidad Ejecutora en lo que se refiere a la ejecución del Proyecto identificado en la cláusula segunda del presente Convenio, deberá: I.- Mantener los registros y cuentas que reflejen, de acuerdo con prácticas contables aceptables, los gastos financiados con los recursos del préstamo, asignados a la Categoría (A) de la Sección 2, Anexo 2, del Convenio de Préstamo, así como los recursos locales de contrapartida. II.- Llevar en cuenta separada y específica el registro de los desembolsos provenientes del Préstamo, a fin de registrar su utilización, según se estipula en el inciso (1), Sección 2, del Artículo I "Préstamo", e inciso (2), Sección 4, del Artículo III "Estipulaciones Particulares" del Convenio de Préstamo. III. De conformidad con lo estipulado en la literal (i), del inciso (b), numeral (3), de la Sección 4, del Artículo III "Estipulaciones Particulares", del Convenio de



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

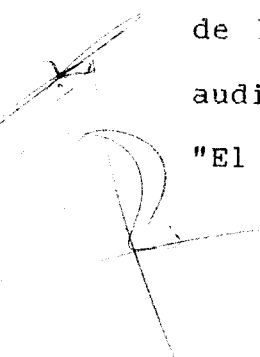
Préstamo, deberá proporcionar a "El Fondo", para su aprobación, dentro de los seis meses siguientes a la efectividad del Convenio de Préstamo, la propuesta de los auditores que realizarán la auditoría del Programa. IV.- Proporcionar a "El Ministerio", a través de "La Dirección", y a "El Fondo", dentro del primer semestre de cada año, copia y original respectivamente, de los informes emitidos por la firma de contadores públicos independientes; asimismo copia del informe presentado por la Contraloría General de Cuentas, deberá ser enviado a "La Dirección". La "Unidad Ejecutora" también deberá proporcionar a "El Fondo" la información que este le requiera relacionada con los registros, cuentas y la auditoría. V.- Proporcionar a "El Fondo" y a "El Ministerio", por medio de "La Dirección", la información pertinente a la Ejecución del Proyecto co-financiado por el "Fondo", que se le requiera. VI.- Conservar la documentación contable que evidencie los gastos anuales efectuados dentro del Proyecto, por un período no menor de tres años, después que "El Fondo" haya recibido el informe anual de auditoría. VII.- Permitir a los Representantes de "El Fondo" y de "El Ministerio", inspeccionar los registros contables del Proyecto. VIII.- Proporcionar trimestralmente a "El Ministerio", a través de "La Dirección" y a "El Fondo", informes fisico-financieros sobre el progreso del Proyecto, debiendo presentar en un plazo no mayor de seis meses después de concluir la ejecución del Proyecto un informe final al concluir el mismo, en los términos y condiciones



## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

GUATEMALA, C. A.

solicitados por el "El Fondo". IX.- "La Unidad Ejecutora" informará a "El Ministerio", a través de "La Dirección", sobre la contratación de servicios de consultoría. --SEPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO. El procedimiento para efectuar los desembolsos para financiar el proyecto, será el siguiente: a) "La Unidad Ejecutora" deberá efectuar los desembolsos con cargo al presupuesto anual aprobado; la "Unidad Ejecutora" deberá solicitar a "El Fondo" el reembolso de los gastos elegibles al préstamo inmediatamente que sea realizada la ejecución presupuestaria, debiendo acompañar la documentación contable que acredite la inversión realizada, conforme lo establecido en el Procedimiento de Reembolso de "El Fondo". b) Los gastos elegibles al Préstamo deberán ser solicitados por la "Unidad Ejecutora" a "El Fondo", inmediatamente sea realizada la ejecución presupuestaria. c) De la solicitud y documentación que se acompañe a la misma, se deberá remitir una copia a "El Ministerio", por medio de "La Dirección". -OCTAVA. DE LA FISCALIZACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 3o. del Decreto Número 85-95 del Congreso de la República, la fiscalización de los fondos correrá a cargo de la Contraloría General de Cuentas, como máxima entidad fiscalizadora del país, por lo que "El Ministerio", deberá solicitar a dicha Institución la fiscalización sobre la utilización de los fondos provenientes del préstamo. El o los informes de auditoría que practique dicha institución, deberán remitirse a "El Ministerio", a través de "La Dirección", para su posterior



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

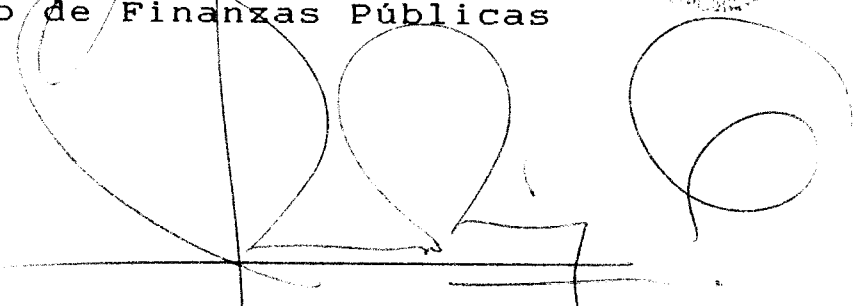
remisión a "El Fondo". La fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas, no excluye la fiscalización que se haya de practicar por parte de una firma independiente de auditores, del cual "La Unidad Ejecutora" también deberá remitir una copia a "El Ministerio", a través de "La Dirección". --**NOVENA. DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL PROYECTO.** De conformidad con lo estipulado en Nota Reversal firmada el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que forma parte integral del Convenio de Préstamo se exonera a "El Fondo" del pago del Impuesto Sobre la Renta, conforme con lo establecido en el inciso f) del Artículo 6, Capítulo IV "De las Exenciones" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En lo que respecta al pago de toda clase de cargas fiscales e impuestos, excepto el Impuesto Sobre la Renta, que se aplique al Fondo en la República de Guatemala sobre y/o en conexión con el préstamo, así como el interés de allí devengado; así como el pago de toda clase de derechos y cargas fiscales vinculadas que se apliquen a las compañías japonesas que operen como contratistas y/o consultoras en la República de Guatemala con respecto a la importación y reexportación de sus propios bienes y equipos necesarios para la ejecución del Proyecto, los mismos serán asumidos por el Gobierno de la República de Guatemala, a través de "La Unidad Ejecutora". --**DECIMA. DE LA SOLUCION DE DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las partes expresamente manifestamos que cualquier clase de discrepancia que se presentara con ocasión de la aplicación e interpretación del presente convenio, la misma deberá

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ser resuelta en forma amigable y conciliatoria. --UNDECIMA. DE LA RESOLUCION DE LOS CASOS NO PREVISTOS: Por otra parte, los otorgantes manifestamos que cualquier situación que se presentara en la aplicación de este Convenio o en la ejecución del Proyecto, que no estuviere prevista en el mismo, será formalizada y resuelta mediante Cartas de Entendimiento que, automáticamente, pasarán a formar parte integral del presente Convenio. --DUODECIMA. DE LA ACEPTACION. Los otorgantes manifestamos nuestra aceptación a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este Convenio, y habiendo leído íntegramente su contenido y, enterados de su objeto, valor y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

  
Lic. José Alejandro Arévalo Alburez  
Ministro de Finanzas Públicas



  
Dr. Rodolfo Ernesto Paiz Andrade  
Presidente Ejecutivo de la  
Junta Directiva del Fondo de  
Inversión Social